



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad. 54-001-4189-001-2017-01135-00

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C. 13.473.228

DEMANDADOS: MONICA DEL PILAR CALIXTO C.C. 37.293.776

NUBIA ESTHER CARRASCAL ANGARITA C.C. 60.279.389

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 1096-2017 adelantado en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, contra **NUBIA ESTHER CARRASCAL ANGARITA C.C. 60.279.389.** Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CÚCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6213893d0f71a1b5af1326aef855212c3cc16f4d98848ba6bcfa5601d11e9cc**
Documento generado en 16/03/2021 07:49:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01179-00

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9
DEMANDADO: JOSE DAVID CASTRO GARCIA C.C. 1.090.372.17

Previo a reconocer personería jurídica, se hace necesario requerir al extremo activo a fin de que allegue al expediente copia de la escritura pública 1731 del 19/5/2020, mediante la cual se otorgó poder general a la Doctora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

Firmado Por
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
noy 17 de marzo de 2021, a las 8:00
A.M.

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a12d1bf024664c4e060e0a6c2e5cec1b3030a5ffc5108f9701ee3865a9a405b

Documento generado en 16/03/2021 06:02:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-1214-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB PH NIT. 901.014.263-1
DEMANDADO: Jael Maria Delgado Obando C.C. 31.899.725

En atención de la **CESION DEL CRÉDITO** que hace el **CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB PH** a favor de **MARIA ROCIO FUENTES PARADA**, el Despacho realizará las siguientes apreciaciones

La cesión del crédito consiste en el acto jurídico por medio del cual un acreedor llamado cedente transfiere a otro llamado cesionario los derechos que tiene contra el deudor.

Al efecto analizado el escrito y anexos contentivos de la cesión efectuada, considera esta Unidad Judicial que se dan los presupuestos legales, siendo procedente su aceptación al tenor de lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C.; amén de que como bien lo ha dicho la doctrina, el deudor no puede distinguir entre persona titular del crédito, por cuanto es una obligación a su cargo.

El artículo 1960 del Código Civil establece las formalidades de la cesión de un crédito la cual no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, como quiera que el deudor demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso al punto que ya existe auto de seguir adelante la ejecución y costas aprobadas, dicha intimación quedará debidamente surtida con la notificación del presente auto por estado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la **CESIÓN** que del crédito perseguido hace el **CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB PH**, a favor de **MARIA ROCIO FUENTES PARADA** conforme lo autoriza el Artículo 888 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Tener como demandante dentro del presente proceso a **MARIA ROCIO FUENTES PARADA**, en calidad de Cesionaria del Crédito cedido dentro del presente proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación de la presente Cesión del Crédito se surtirá al demandado a través de la notificación por estado del presente auto, conforme se dijo en la parte motiva.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la cesionaria al Doctor MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 91.527.008 y T.P. No. 229.333 C.S.J. conforme a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de marzo de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323c164efc1614535590177b2ba18dfd56eb0dd9b20a75ea7b26d9e4c69ef6ce**
Documento generado en 16/03/2021 06:02:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00064-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandada: JUAN DUEÑEZ VALERO C.C. 88.200.643

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **JUAN DUEÑEZ VALERO C.C. 88.200.643**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, en las entidades financieras ITAU Y PICHINCHA.

Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$24.100.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Líbrense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6608468b0c8444228e5636ed17a4ad2487632bf45bf8de14ba484754ca9503
Documento generado en 16/03/2021 06:02:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 17 de marzo de
2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00427-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CONDADO DEL ESTE P.H
DEMANDADO: JHON LEONARDO OLIVARES RIVERA C.C. 80.082.274

En atención del escrito que precede suscrito por la apoderada judicial del demandante, no resulta procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que, las medidas decretadas mediante auto de fecha 21 de junio de 2019 fueron materializadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de marzo de 2021, a las 8:00
A.M.

Firmado Por

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f876d966aa5b645467893d38db740a142735dc509dc30cf56a9d8783ef43849c

Documento generado en 16/03/2021 06:02:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2020-00092-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
DEMANDADO: HENRY DAVID DIAZ GUEVARA C.C. 80.727.293

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial se hace necesario requerir al endosatario en procuración, a fin de que allegue la constancia de la fecha de entrega que debe ser emitida por la empresa de servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de marzo de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
HIPOTECARIO RAD. 54-001-41-89-001-2020-00136-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: MARLENE DELGADO MENDEZ C.C. 60.330.094

Previo a continuar con el avalúo del inmueble, se hace necesario requerir a la apoderada del extremo activo para que aporte el acta de la diligencia de secuestro practicada, como quiera que la misma no obra en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de marzo de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00073-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por **MARLENE PEREZ DE BALAGUERA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ELIDA QUINTANA DE PABÓN**, para decidir sobre su admisión.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago por valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000) por concepto de capital vencido, más intereses de plazo por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$4.704.000) y más los intereses moratorios desde el 5 de junio de 2018, los cuales, arrojan TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$13.524.000); que sumados a la pretensión principal se tiene una cifra de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$46.228.000) sumatoria que excede nuestra competencia, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir hasta \$36.341.040.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Comunicar a la oficina de Apoyo Judicial lo decidido en este auto para lo pertinente.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943...

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 de marzo de 2021, a las 8 A.M.

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

744c69ffd4e2a63cc2122a830bf152d956655dc6ac2c35cff92df57b8dd2c9bc

Documento generado en 16/03/2021 06:02:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**